



CONVENCIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.14/Add.1
25 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES PREPARADO POR EL PRESIDENTE

Adición

Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias
financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

(LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1 y Corr 1)

(LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 y Corr 1)

- A. Estimaciones complementarias de costos en las que
se reflejan las variantes relativas a los idiomas
oficiales de trabajo

(LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1)

1. Durante las sesiones de verano del octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial 4 inició el examen de las "Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar - Estimaciones complementarias de costos en las que se reflejan las variantes relativas a los idiomas oficiales de trabajo" (LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1). Aunque en ese período de sesiones se terminó de examinar el documento de trabajo, se acordó en general que volverían a examinarse algunas de las cuestiones tratadas en él en relación con el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2, titulado "Plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar".

Presentación del documento de trabajo

2. En la presentación que hizo del documento de trabajo, el Secretario señaló que la preparación de dicho documento había sido solicitada cuando se examinó el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, en el cual se exponía la estructura institucional necesaria para que el Tribunal emplease dos idiomas oficiales de trabajo. A los

efectos de preparar el documento, la Secretaría había tomado en cuenta la estructura de la Corte Internacional de Justicia y la de otros tribunales y cortes.

3. En el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1, la Secretaría había elaborado una estimación de costos para dos variantes, a saber, el empleo de un solo idioma oficial de trabajo y el empleo de seis idiomas, manteniendo la estructura detallada en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, salvo en lo que se refería al personal de idiomas.

4. Al hacerlo así, no había sido posible tomar en cuenta las deliberaciones que tuvieron lugar en la Comisión Especial respecto de la reducción del personal de la Secretaría. Por lo tanto, se había hecho necesario preparar otro documento relativo al establecimiento gradual del Tribunal¹.

5. La Secretaría insistió en que, aunque el documento de trabajo solamente ofrecía un esquema gráfico, era evidente que, de aumentarse el personal de idiomas, sería también necesario aumentar el apoyo administrativo. Al respecto observó que en la página 6, en la que figuraba un resumen de las consecuencias financieras periódicas, la cifra total correspondiente a los seis idiomas era de 18.913,7 dólares en lugar de 8.913,7 dólares².

Observaciones generales

6. Al comienzo de las deliberaciones, que se centraron en el examen de las distintas cifras, varias delegaciones hicieron notar las importantes diferencias que se derivaban de la evaluación de las consecuencias financieras del empleo de uno, dos o seis idiomas por parte del Tribunal Internacional.

7. Varias delegaciones opinaron que, sobre la base de la comparación de cifras, la alternativa financiera más razonable era que el Tribunal emplease dos idiomas de trabajo. Ello correspondería asimismo a la práctica internacional vigente.

8. Otras delegaciones, por el contrario, pidieron que se desglosaran las cifras, especialmente en lo relativo a la utilización de seis idiomas por parte del Tribunal. A su juicio, la información contenida en el documento de trabajo no era suficiente.

9. En primer lugar, el Secretario aclaró que la impresión externa a que se hacía referencia en la nota b) al pie del último cuadro no debía necesariamente correr por cuenta de las Naciones Unidas, debido al estatuto independiente de que gozaba el Tribunal. El Secretario afirmó asimismo que el documento de trabajo se basaba en el supuesto de que se contaría con traducciones no oficiales de los escritos y los fallos, que serían publicadas. Las traducciones oficiales requerirían terminólogos, editores, etc., lo cual sería más costoso. Ello explicaba la diferencia en las cifras, habida cuenta de que si se empleaban uno o dos idiomas de trabajo, las necesidades de traducción serían mínimas, ya que el personal del Tribunal podría trabajar en ambos idiomas. Insistió en que ello no sucedería si el Tribunal empleaba seis idiomas, pues todos los documentos deberían entonces traducirse simultáneamente; o cuando fuese necesario, habría que proporcionar a los magistrados una traducción urgente.

Por último, precisó que las cifras relativas a la utilización de seis idiomas de trabajo ni siquiera reflejaban las necesidades en materia de biblioteca y archivos.

10. Algunas delegaciones insistieron en que el empleo de dos idiomas de trabajo, que era la práctica seguida en la CIJ, planteaba también problemas. La cuestión de los idiomas debía examinarse en relación con el funcionamiento adecuado del Tribunal. Dichas delegaciones insistieron en que la Comisión adoptase un criterio flexible en la materia.

11. Otras delegaciones estimaron que, aunque la utilización de dos idiomas que representaran a los dos principales sistemas jurídicos era una alternativa aceptable, el Tribunal debía estar en condiciones de aceptar textos del idioma principal que hablaran las partes en una controversia, aun cuando no fuese uno de los seis idiomas del Tribunal.

12. En lo tocante a la cuestión de cuáles serían los idiomas que habrían de utilizarse, algunas delegaciones sugirieron emplear el inglés y el francés como de costumbre, en tanto otras insistieron en que el español fuese uno de los idiomas empleados.

13. Por último, se juzgó que la cuestión de los idiomas no podía resolverse de manera equitativa, ya que no sólo tenía consecuencias financieras sino también de fondo. La opinión general fue pues que el Tribunal debía ser flexible al respecto. Ciertas delegaciones, sin embargo, expresaron que reservaban su opinión definitiva sobre el asunto hasta que se examinara el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2, en el cual se daría a conocer el presupuesto general correspondiente al establecimiento gradual del Tribunal.

B. Plan para establecer gradualmente el Tribunal
Internacional del Derecho del Mar

(LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2)

14. Durante las reuniones de primavera del noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial 4 comenzó a examinar las "Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar - Plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2). Las deliberaciones sobre el documento de trabajo concluyeron en el mismo período de sesiones. Se acordó que las delegaciones intercambiarían primeramente opiniones generales sobre el documento y pasarían luego a deliberar acerca de él parte por parte.

Presentación del documento de trabajo

15. Al presentar el documento de trabajo, el Secretario afirmó que éste se basaba en ciertos supuestos fundamentales y en el deseo de minimizar los desembolsos en las primeras etapas de establecimiento del Tribunal. Explicó que en el documento se había tomado en cuenta la experiencia de las Naciones Unidas y la práctica de la CIJ. Se había partido del supuesto de que había quedado convenido que el Tribunal estaría integrado por 21 miembros, tal como lo

/...

disponía la Convención, y que se compondría de dos salas y emplearía dos idiomas de trabajo³. Explicó que el documento de trabajo se basaba en la norma de que el Tribunal sería responsable de su propio funcionamiento interno y que en la Convención no se había estipulado que todos los miembros tuvieran que estar presentes en la sede. Por lo tanto, afirmó el Secretario, en el documento se proponían tres planes distintos: A) que dos miembros del Tribunal estuvieran disponibles en la sede del Tribunal y el resto en sus países de origen (dicho supuesto tendría consecuencias en caso de que se aplicaran medidas provisionales); B) que se contara con la presencia de cinco miembros, que eran suficientes para constituir una sala; y C) que se contara con la presencia de 11 miembros (con lo cual se cumpliría el requisito relativo al quórum).

Observaciones generales

16. En términos generales, varias delegaciones declararon que preferían el plan B. Una delegación opinó que como podían suscitarse, por ejemplo, controversias relativas a las pesquerías, sería conveniente prever en el plan B que se estableciera por lo menos una sala que pudiera conocer de dichas controversias. Otra delegación en cambio señaló que, aunque estaba de acuerdo en que el documento servía adecuadamente de base para las deliberaciones, insistía en que la Comisión no olvidara los principios de la distribución geográfica equitativa y de la representación de los principales sistemas jurídicos.

Parte I. CRITERIOS

Y

Parte II. ENFOQUE

17. Al presentar ambas partes, el Secretario afirmó que los criterios que se habían tenido en cuenta para formular los distintos planes se exponían en la parte I. Recordó a las delegaciones que dichos planes se basaban en el hecho de que, aunque cualquier variación en el número de miembros electos violaría la Convención, en ésta no se estipulaba que todos los miembros hubieran de estar presentes en la sede. También aclaró que al instaurar dichos planes, no sería posible cumplir permanentemente con la distribución geográfica equitativa, ni con la representación de los principales sistemas jurídicos. No obstante, el Tribunal estaría siempre en condiciones de recurrir a otros miembros que no se encontrasen presentes en la sede, a fin de cumplir tales requisitos. Terminó su presentación declarando que al preparar el documento de trabajo, se había tenido en cuenta que a medida que aumentara el volumen de trabajo, aumentaría también el número de jueces en actividad. Por lo tanto, la Comisión podía considerar la posibilidad de aceptar uno o más de los planes presentados en el documento de trabajo.

18. Algunas delegaciones deseaban saber si, con arreglo a las condiciones del plan B, los cinco miembros tendrían que residir en la sede del Tribunal. Una de las delegaciones señaló que la experiencia de la CIJ indicaba que sólo era necesario que el Presidente y el Secretario residieran en La Haya. Otra

/...

delegación opinó que cuando los miembros no se encontraran en la sede ni estuvieran trabajando en asuntos relacionados con el Tribunal, no debían recibir remuneración alguna.

19. El Secretario explicó que en el documento de trabajo no se exigía que todos los miembros estuvieran presentes en la sede; sin embargo, debían estar dispuestos a entrar en funciones con un breve plazo de preaviso. Ello se reflejaría asimismo en la diferencia de remuneración. También aclaró que por lo general estarían representados dos sistemas jurídicos: el sistema latino y el sistema del common law. No obstante, señaló que recientemente se había pedido que estuviesen representados otros sistemas jurídicos, por ejemplo, el islámico.

20. Por último, una delegación señaló que, habida cuenta del párrafo 7 de la parte II del documento de trabajo, en el cual se preveían situaciones de urgencia, y de que en la etapa inicial el Tribunal tendría que trabajar en forma muy intensa, no sería realista, a su juicio, aceptar un solo plan.

Parte III. PLAN PARA EL ESTABLECIMIENTO INICIAL DEL TRIBUNAL Y LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE

A. Elecciones

21. Algunas delegaciones estimaban que cualquiera fuese el plan que se eligiera, debían respetarse la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos. Una de las delegaciones preguntó si ello sería practicable cuando se designase a los miembros del Tribunal por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto del Tribunal. Respecto de dicha cuestión, dijo que deseaba saber cuál era la experiencia de la Comisión de Derecho Internacional en ese sentido.

22. Una delegación sugirió que, cualquiera fuese el plan elegido, se instituyera un quórum para la representación de las regiones geográficas y de los sistemas jurídicos.

B. Disponibilidad de los miembros

23. Una de las delegaciones preguntó qué clase de libertad entrañaba lo dispuesto en el párrafo 16 en cuanto a las actividades que se permitirían a los miembros cuando no estuviesen realizando trabajos para el Tribunal.

24. El Secretario se remitió al artículo 7 del Estatuto del Tribunal, que trata de las actividades incompatibles.

25. En lo tocante a la disponibilidad de los miembros, algunas de las delegaciones apoyaron un proceso gradual de establecimiento del Tribunal que permitiera aplicar los tres planes. Se argumentó que ello daría mayor flexibilidad al proceso y que en ese caso un pequeño número de miembros residentes no tendría posibilidades de monopolizar todo el trabajo, sino que se daría oportunidad de participar a un mayor número de miembros, hasta llegar al quórum exigido en el Estatuto, es decir, 11 miembros.

/...

26. Otras delegaciones en cambio rechazaron tanto el plan A como el B; este último en razón de que no era conveniente tener cinco miembros si ninguna de las partes en una controversia los elegía.

27. Una delegación preguntó quién financiaría la residencia del Presidente. Se le contestó que incumbía a la Comisión decidirlo, ya que en su carta de fecha 9 de febrero de 1987, Alemania había declarado que estaba dispuesta a construir el edificio de oficinas, pero no mencionaba en absoluto la residencia del Presidente. En ese sentido, una delegación señaló a la atención que en el documento de trabajo parecía suponerse que el Vicepresidente también residiría en la sede del Tribunal.

28. También se planteó cómo se decidiría cuáles de los miembros estarían en actividad y cuáles quedarían inactivos. El Secretario respondió que incumbiría al Tribunal determinarlo cuando decidiera cómo habría de funcionar internamente.

C. Remuneración de los miembros

29. Al presentar esta sección del documento, el Secretario declaró que el sueldo anual de los miembros residentes sería de 100.000 dólares. Para quienes no se encontraran en funciones, se había preparado un plan de remuneración diferente, en el cual se tomaba en cuenta el subsidio por costo de la vida. Al respecto, precisó que se tomaría como modelo la práctica seguida en las Naciones Unidas. También señaló a la atención de la Comisión que la Asamblea General había incrementado recientemente en un 50% el sueldo anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y que los diferentes planes que se habían propuesto afectarían el número de funcionarios de la secretaría.

30. Se observó que se había debatido ya la cuestión de la remuneración y que el debate había sido reseñado en el documento LOS/PCN/SCN.4/L.14.

31. Se aclaró que en la presente sección se había partido del supuesto de que, con arreglo a los distintos planes, dos, luego cinco, y finalmente 11 miembros estarían presentes en la sede del Tribunal.

32. Respecto de los párrafos 25 y 26 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 y de los párrafos 50 y 51 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8, algunas delegaciones pidieron que se aclarase la diferencia de remuneración entre los miembros ad hoc y los expertos en cada uno de los dos documentos de trabajo. Se pidió también que se aclarara el término "dietas".

33. El Secretario explicó que en el documento original, es decir, LOS/PCN/SCN.4/WP.8, se había considerado que la remuneración de los miembros constaba de dos componentes: el sueldo anual y el estipendio especial. En el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 se había fijado como límite máximo del sueldo anual la cantidad de 25.000 dólares.

34. Se había calculado un estipendio especial equivalente a una dieta, sobre la base de la administración que servía para la comparación con Hamburgo, que era La Haya. Un miembro que prestara servicios allí recibiría el monto íntegro del sueldo anual y el estipendio especial. Se había tenido en cuenta que la Corte Internacional de Justicia abonaba sumas adicionales que no habían sido previstas

/...

en su Estatuto; de allí que se hubiera establecido la dieta. En el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 se habían calculado en forma detallada los costos de los distintos planes a fin de minimizarlos. Si se elegía a un miembro que no fuese un miembro activo, éste recibiría el sueldo anual exclusivamente. No obstante, si trabajaba 250 días (que es el número máximo de días a los efectos contables) recibiría también la dieta correspondiente a esos días. En cuanto a los miembros ad hoc o expertos, recibirían una dieta. Respecto de esa categoría, el Secretario explicó que su remuneración era un costo ya contemplado en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2. Insistió en que la dieta era por su naturaleza de carácter temporal.

35. Una delegación preguntó si se exigiría al Presidente y al Vicepresidente que residieran en la sede y cuál sería su situación en materia de remuneración.

36. Se le respondió que la situación había sido contemplada en los párrafos 2 y 3 del artículo 18 del Estatuto, en los cuales se preveía un estipendio anual especial para el Presidente y también un estipendio especial para el Vicepresidente, por cada día en que desempeñase las funciones de Presidente.

37. Cuando se preguntó si la filosofía general del documento de trabajo y del establecimiento de la dieta sería lo suficientemente atractiva como para obtener los servicios de magistrados de gran competencia, la Comisión expresó un amplio acuerdo general con las ideas expuestas en el documento de trabajo.

D. Estructura y personal de la secretaría

38. El Secretario declaró que la presente sección reflejaba, con ciertos ajustes, la experiencia de la Corte Internacional de Justicia. Señaló en especial que la Corte tendía a emplear funcionarios con conocimientos múltiples, y que dicha idea estaba esbozada en el párrafo 28 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2. Ello permitiría que un secretario profesional actuase también como traductor durante los períodos de sesiones del Tribunal. También precisó que aunque la idea se aplicaba al cuadro de servicios generales, y se hacía referencia a los organigramas de los planes A, B y C, los recuadros utilizados por conveniencia podrían no ser necesarios. Añadió que la estructura de personal era congruente con la práctica de la Corte Internacional de Justicia. Recordó a las delegaciones que el documento había sido preparado partiendo del supuesto de que se utilizarían dos idiomas de trabajo.

39. Una de las delegaciones preguntó si el sueldo del personal de la secretaría sería similar al que percibía el personal de la Corte Internacional de Justicia.

40. El Secretario respondió que, aunque el nivel de sueldos podía fluctuar marginalmente según el lugar de destino, el nivel de remuneración era el mismo.

41. Otra delegación manifestó su preocupación por el hecho de que un número limitado de funcionarios se vería sobrecargado de trabajo, si se aplicaba el criterio esbozado en el párrafo 28, relativo al empleo de personal con conocimientos múltiples. Sugirió que, a los efectos del funcionamiento inicial del Tribunal, se adoptara un criterio flexible que permitiese contratar los recursos humanos necesarios.

42. No obstante, otra delegación opinó que como en realidad no era posible elaborar en una etapa tan temprana un plan que permitiese lograr el máximo producto, sería preferible por el momento aceptar el documento de trabajo tal como había sido redactado por la secretaría.

43. Una delegación dijo que le interesaba saber si, dado que en la etapa inicial de funcionamiento del tribunal sólo habría dos idiomas de trabajo, es decir, el francés y el inglés, sería también posible que algunos funcionarios trabajasen en otros idiomas. El Secretario respondió que el supuesto era que se emplearían dos idiomas de trabajo, aunque todavía no se había determinado cuáles serían. Añadió que, cuando fuese necesario, se proporcionarían traducciones a otros idiomas que se llevarían a cabo externamente.

44. Otra delegación preguntó si se utilizaría personal temporero, como lo hacía la Corte Internacional de Justicia, lo cual no se reflejaba en el documento de trabajo. El Secretario declaró que se había tenido en cuenta el asunto y que se habían previsto las sumas correspondientes en el anexo III, bajo el rubro "personal supernumerario en general".

45. Respecto del principio de la representación geográfica equitativa enunciado en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario declaró que no se había tenido en cuenta dicho Artículo cuando se formularon los distintos planes. No obstante, el criterio podía tenerse en cuenta cuando se redactasen el estatuto y el reglamento del personal.

46. En definitiva, hubo acuerdo general sobre la sección D y la parte IV del documento.

47. Se invitó entonces a las delegaciones a que prosiguieran las deliberaciones sobre la cuestión de los idiomas, tomando como base los documentos LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1 y Add.2.

48. Se recordó que varias delegaciones habían declarado que preferían que se utilizaran dos idiomas de trabajo, y habían opinado que sería posible traducir los escritos que se presentaran a los cuatro idiomas. Algunas delegaciones habían mencionado incluso concretamente los dos idiomas oficiales que habrían de utilizarse.

49. Una de las delegaciones se refirió al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y señaló que, a los efectos de aumentar la difusión del derecho internacional, especialmente en los países del tercer mundo, era conveniente que el Tribunal utilizara seis idiomas. Opinó pues que la Comisión debía adoptar las providencias necesarias a esos fines. Dicha sugerencia contó con el apoyo de otras delegaciones.

50. No obstante, otras delegaciones rechazaron la sugerencia, habida cuenta de la necesidad de asegurar que el Tribunal fuese a la vez eficaz en función de su costo y eficiencia. Tales habían sido los principales objetivos que aparentemente la Comisión había acordado.

51. Se sugirió que la Comisión se guiara por la práctica de la Corte Internacional de Justicia en la materia, a saber, el empleo de dos idiomas de trabajo - inglés y francés -, junto con la preparación de traducciones no

/...

oficiales a los demás idiomas. Tanto el Tribunal como las partes en la controversia podían en todo caso verificar la exactitud de las traducciones.

52. Al respecto, otra delegación argumentó que el empleo de un solo idioma oficial sería aún más eficaz en función de los costos y que ese idioma debería ser el español.

53. Se sugirieron varias combinaciones de idiomas. Una de las preocupaciones expresadas se vinculaba con el carácter oficial o no oficial de las traducciones, los escritos y los fallos.

54. En materia de idiomas, pues, no se llegó a ninguna conclusión definitiva sobre cuántos y cuáles habría de emplear el Tribunal.

55. La opinión general fue que, a falta de esa conclusión definitiva, debía suponerse que el Tribunal emplearía dos idiomas de trabajo.

56. La Comisión decidió entonces deliberar sobre otra cuestión controversial, a saber, el número de miembros que deberían estar presentes en la sede del Tribunal, tomando en cuenta los distintos planes y aspectos que abarcaba dicha cuestión.

57. Una de las cuestiones que debía tomar en cuenta la Comisión era la pronta liberación de buques, que requería una decisión del Tribunal. Dicha cuestión fue planteada por uno de los representantes, quien arguyó que ni los dos miembros (con arreglo al plan A ni las salas especiales podrían entender en el asunto, ya que con arreglo al párrafo 3 del artículo 292 de la Convención, "La corte o tribunal decidirá sin demora acerca de la solicitud de liberación ...". Subrayó el carácter urgente que revestía una decisión tal como la referente a la pronta liberación de buques. Sugirió por lo tanto que, aunque fuera costoso, el Tribunal debía contar desde sus comienzos con el quórum de 11 miembros.

58. Sin embargo, se argumentó por otra parte que, aunque los principios de la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos eran importantes por haber sido consagrados en la Convención (párrafo 2 del artículo 2 y párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto del Tribunal (anexo VI)), la Comisión no debía dejar de lado la necesidad de lograr que el Tribunal fuese eficaz en función de los costos, que era precisamente el fundamento del documento de trabajo que se examinaba.

59. Algunas delegaciones se inclinaban pues por la aplicación progresiva del plan B y luego del plan C. Se consideró que, habida cuenta de la necesidad de respetar los principios antes mencionados, el plan A era la alternativa extrema. Por consiguiente, el Tribunal tendría de inmediato a su disposición cinco miembros y luego, a medida que fuese necesario, incorporaría a los otros seis para completar el quórum de 11 miembros.

60. Otras delegaciones insistieron en que el quórum de 11 miembros necesario para integrar el Tribunal había sido establecido en la Convención y que por lo tanto la Comisión no podía establecer un número de miembros inferior. Era necesario sin lugar a dudas mantener en todo momento, incluso con el sistema de rotación, los principios de la distribución geográfica equitativa y de la representación de los principales sistemas jurídicos.

/...

61. El Secretario señaló a la atención de la Comisión el artículo 16 del Estatuto, en el cual se establecía que el Tribunal sería responsable de la elaboración de su propio reglamento. Tal observación estaba vinculada con la referencia anterior al sistema de rotación. Era conveniente que el Tribunal respetara ambos principios respecto de la rotación de sus propios miembros, pero también cuando se tratara de la composición de las distintas salas.

ANEXOS II Y III⁴

62. La Comisión pasó luego a deliberar sobre el anexo II, en el cual figura la estructura del personal de los tres planes (A, B y C) para el establecimiento gradual del Tribunal. El Secretario introdujo algunas correcciones en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 y explicó que los planes se basaban en gran medida en la práctica seguida por la Corte Internacional de Justicia y que se había tenido en cuenta, respecto de las actividades administrativas, que el Tribunal era un órgano judicial. Señaló que no era posible precisar todos los aspectos ni todos los detalles de las diferencias entre los diversos planes.

63. Algunas delegaciones opinaron que aun cuando estuviese presente un número mayor de miembros en la sede, ello no significaría que el apoyo administrativo requerido fuese mayor. Se argumentó que, por el contrario, la estructura de personal de la Secretaría debía depender del volumen de casos que hubiera de atender, que era la práctica seguida en la Corte Internacional de Justicia. Una de las delegaciones observó que la estructura administrativa de la Autoridad parecía ser más simple que la del Tribunal.

64. No obstante, otra de las delegaciones advirtió que no era posible sacrificar la eficiencia del Tribunal en aras de un ahorro marginal. Pidió asimismo que se aclarase la diferencia en el costo del Tribunal que se esbozaba en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 y en el documento LOS/PCN/WP.51, es decir, el informe del Presidente.

65. El Secretario explicó que en el documento anterior se había procurado combinar la eficiencia con la viabilidad y la eficacia en función de los costos del Tribunal. Señaló que en el plan C se preveía una mayor proporción de servicios de apoyo, debido al volumen de investigación que sería necesario realizar para los miembros. También indicó que en el documento se tomaba en cuenta el hecho de que la mayor parte de los casos que se presentaban a la Corte Internacional de Justicia se referían a cuestiones de derecho del mar. Añadió que la diferencia entre los documentos LOS/PCN/WP.51 y LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 podía imputarse al hecho de que la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de las Naciones Unidas había declarado que los gastos de personal eran insuficientes. El plan B que figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2, el cual había sido redactado posteriormente, incluía estimaciones más realistas.

66. En cuanto al anexo III, el Secretario señaló que las variaciones entre los planes respecto de los gastos en personal supernumerario se vinculaban con el hecho de que la secretaría de la Corte Internacional de Justicia había advertido que era difícil contratar personal debidamente cualificado por períodos breves. Asimismo, sería sin duda necesario complementar una estructura que era en realidad mínima con personal supernumerario, toda vez que aumentara el volumen

/...

de trabajo. Por otra parte, explicó que en los planes A, B y C se había partido del supuesto de que el volumen de trabajo sería el mismo (párrafo 27 del documento principal). Añadió que, puesto que el costo de impresión en la sede, (es decir, Hamburgo) era todavía desconocido, se había utilizado la cifra correspondiente al lugar de destino más próximo, o sea La Haya.

67. Una delegación preguntó cuál era la diferencia entre los planes A y C en relación con el costo de los viajes oficiales.

68. El Secretario explicó que en virtud del plan A se requeriría un mayor número de viajes para integrar las salas, mientras que en virtud del plan C un número suficiente de miembros estaría disponible en la sede, por lo que el número de viajes sería inferior.

69. Otras delegaciones preguntaron por qué los gastos comunes de personal aumentaban de un plan a otro, en tanto los gastos de representación permanecían constantes en todos ellos.

70. El Secretario aclaró que los gastos comunes de personal constituían un complemento de los puestos de plantilla y reflejaban las prestaciones que debían de pagarse al personal, entre ellas, los subsidios de educación e instalación, las vacaciones en el país de origen, etc. Explicó asimismo que los gastos de representación sólo se abonarían al Secretario, y que por lo tanto la cifra no cambiaba.

71. La Comisión terminó así su examen del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2.

72. El Presidente agradecería que se le informara de cualquier asunto importante que no se hubiera quedado reflejado en el presente resumen.

Notas

¹ Véase el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2, titulado "Plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar".

² Véase LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1/Corr.1.

³ En el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1 se exponen las alternativas a la utilización de dos idiomas de trabajo.

⁴ El anexo I contiene los organigramas de los planes A, B y C.